

<p>1. Antecedentes</p>	<p>En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se plantea, entre sus estrategias, el promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos, diseñando y estableciendo soluciones integrales para el aseguramiento frente a los riesgos de mercado, entre otros, que comprenda los diferentes eslabones de la cadena de valor, desde la producción hasta la comercialización, fomentando la inclusión financiera y la gestión eficiente de riesgos.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, se reafirma la urgente necesidad de diseñar instrumentos que permitan una mejor gestión de los riesgos, ante lo cual, el Gobierno Federal emprende acciones que privilegian el carácter preventivo y la administración financiera responsable, para tal fin se fomentará y fortalecerá el uso de instrumentos que otorguen mayor certidumbre a la actividad agrícola, pecuaria y pesquera, consolidando el uso de coberturas de precios para los riesgos de mercado, entre otros, dando además certeza a la comercialización, lo que será de gran utilidad para el balance de la oferta y demanda de los productos agropecuarios y pesqueros, buscando un mejor ordenamiento del mercado.</p> <p>Ante tal situación, la SAGARPA, en coordinación con sus Instancias Ejecutoras, ha diseñado mecanismos para incentivar el uso y operación de instrumentos de administración de riesgos, entre los cuales destacan las coberturas de precios.</p> <p>Por lo anterior, y dando continuidad a los incentivos otorgados en el ejercicio 2013, 2014 y 2015, al amparo del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria se da pie a la operación de Componente de Fortalecimiento a la Cadena Productiva para el ejercicio 2016, mismo que operará bajo los presentes Criterios Técnicos.</p>
<p>2. Objetivo General del Programa</p>	<p>Que las unidades económicas vinculadas con el sector agroalimentario cuenten con inversión para el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.</p>
<p>3. Objetivo Específico del Componente</p>	<p>Incentivar a los productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas y otros agentes económicos del sector rural integrados a la cadena productiva para fomentar el uso de instrumentos de administración de riesgos de mercado para dar mayor certidumbre al ingreso.</p>
<p>4. Población Objetivo</p>	<p>Personas físicas o morales que se dediquen a la producción, consumo y/o comercialización de los productos subyacentes elegibles para este Componente que estén interesados en adquirir o hayan adquirido coberturas de precios en mercados listados.</p> <p>La cobertura del presente Componente es nacional, de aplicación en las 31 Entidades Federativas y la Ciudad de México.</p> <p>Este Componente contribuirá, en la medida de lo posible, para atender preferentemente a las pequeñas unidades de producción, que se dedican a las ramas productivas básicas y a la población objetivo que se encuentre ubicada en los municipios y localidades que se contemplan en el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, en el PROSPERA, programa de inclusión social y su Programa Piloto "Territorios Productivos", la Estrategia Nacional para el Desarrollo del Sur – Sureste, y las localidades de media, alta y muy alta marginación, conforme a la clasificación de CONAPO. Adicionalmente, se buscará impulsar</p>

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

	<p>los incentivos del presente Componente en los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas, que integran las nuevas Zonas Económicas Especiales.</p> <p>De manera especial, este Componente se enfocará en contribuir al cumplimiento del compromiso de gobierno "mejorar la economía familiar" en el que se establece como segundo objetivo de este decálogo "detener el alza de los precios de los alimentos básicos". El objetivo es colaborar a mitigar la volatilidad de los precios de los siguientes productos agropecuarios que tienen mayor incidencia en el incremento del costo de la canasta alimentaria: maíz, trigo, azúcar, res, pollo, pescado, jitomate, naranja, plátano, frijol, papa, cebolla, huevo, leche, chile, arroz, aceite (comestible de soya y cártamo), manzana y limón. Siempre y cuando estos productos sean sujetos de cobertura de precios en mercados bursátiles listados.</p> <p>De esta manera, se pretende contribuir a reducir el impacto de la volatilidad en los precios de los alimentos sobre el ingreso de la población más vulnerable, dando prioridad a las inversiones dirigidas a la productividad para incrementar y equilibrar la oferta de productos agroalimentarios.</p>						
<p>5. Modalidades</p>	<p>Se consideran dos modalidades:</p> <table border="1" data-bbox="393 884 1497 1858"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="393 884 1497 936">A. Con Contrato de Compra-Venta a Término</th> </tr> <tr> <th data-bbox="393 936 927 1014">Criterio</th> <th data-bbox="927 936 1497 1014">Requisito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="393 1014 927 1858"> <p>1. Modalidad Precio Spot al Día: Esquema de contratación en donde Productor y Comprador acuerdan al menos lo siguiente: producto, volumen, calidad, fecha y lugar de entrega sin especificar el precio al momento de la firma del contrato, el cual se determinará al momento de la entrega conforme a la referencia de precio que hayan acordado las partes, tomando en cuenta el precio spot del día de los mercados regionales o locales. Dicho precio considera como base el precio de referencia de un mercado listado (ya sea <i>Chicago Board of Trade "CBOT"</i> o <i>Intercontinental Exchange Group "ICE"</i>, según sea el caso) correspondiente al contrato de futuros inmediato posterior a la cosecha o ciclo de producción pecuario, dependiendo del producto, ciclo o zona que se trate, más las bases locales que se acuerden.</p> <p>En esta modalidad el vendedor se obliga a comprar una opción tipo PUT</p> </td> <td data-bbox="927 1014 1497 1858"> <p>Para el Productor/Comprador</p> <p>a. Adquirir cobertura (opcional para el Comprador).</p> <p>b. Suscribir Contrato de Compra- Venta a Término.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	A. Con Contrato de Compra-Venta a Término		Criterio	Requisito	<p>1. Modalidad Precio Spot al Día: Esquema de contratación en donde Productor y Comprador acuerdan al menos lo siguiente: producto, volumen, calidad, fecha y lugar de entrega sin especificar el precio al momento de la firma del contrato, el cual se determinará al momento de la entrega conforme a la referencia de precio que hayan acordado las partes, tomando en cuenta el precio spot del día de los mercados regionales o locales. Dicho precio considera como base el precio de referencia de un mercado listado (ya sea <i>Chicago Board of Trade "CBOT"</i> o <i>Intercontinental Exchange Group "ICE"</i>, según sea el caso) correspondiente al contrato de futuros inmediato posterior a la cosecha o ciclo de producción pecuario, dependiendo del producto, ciclo o zona que se trate, más las bases locales que se acuerden.</p> <p>En esta modalidad el vendedor se obliga a comprar una opción tipo PUT</p>	<p>Para el Productor/Comprador</p> <p>a. Adquirir cobertura (opcional para el Comprador).</p> <p>b. Suscribir Contrato de Compra- Venta a Término.</p>
A. Con Contrato de Compra-Venta a Término							
Criterio	Requisito						
<p>1. Modalidad Precio Spot al Día: Esquema de contratación en donde Productor y Comprador acuerdan al menos lo siguiente: producto, volumen, calidad, fecha y lugar de entrega sin especificar el precio al momento de la firma del contrato, el cual se determinará al momento de la entrega conforme a la referencia de precio que hayan acordado las partes, tomando en cuenta el precio spot del día de los mercados regionales o locales. Dicho precio considera como base el precio de referencia de un mercado listado (ya sea <i>Chicago Board of Trade "CBOT"</i> o <i>Intercontinental Exchange Group "ICE"</i>, según sea el caso) correspondiente al contrato de futuros inmediato posterior a la cosecha o ciclo de producción pecuario, dependiendo del producto, ciclo o zona que se trate, más las bases locales que se acuerden.</p> <p>En esta modalidad el vendedor se obliga a comprar una opción tipo PUT</p>	<p>Para el Productor/Comprador</p> <p>a. Adquirir cobertura (opcional para el Comprador).</p> <p>b. Suscribir Contrato de Compra- Venta a Término.</p>						

6. "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

	<p>mientras que el Comprador puede o no adquirir coberturas de precios CALL.</p>	
<p>2. Modalidad Precio Fijo: Esquema de contratación donde Productor y Comprador acuerdan al menos lo siguiente: producto, volumen, calidad, fecha y lugar de entrega, y el precio al momento de la firma del contrato, tomando como base el precio de referencia del mercado listado (<i>Chicago Board of Trade "CBOT"</i> o <i>Intercontinental Exchange Group "ICE"</i>, según sea el caso) correspondiente al contrato de futuros inmediato posterior a la cosecha o ciclo de producción pecuario, dependiendo del producto, ciclo o zona que se trate, más las Bases.</p> <p>En esta modalidad se deberán adquirir coberturas de precios cruzadas; es decir, el Comprador se obliga a adquirir una opción tipo PUT y el Vendedor una opción tipo CALL al mismo precio de ejercicio, por lo que se adquieren simultáneamente ambas coberturas.</p>	<p>Para el Productor/Comprador</p> <p>a. Adquirir cobertura.</p> <p>b. Suscribir Contrato de Compra-Venta a Término.</p>	
B. Sin Contrato de Compra-Venta a Término		
Criterio	Requisito	
<p>1. Sólo PUT: Esta modalidad aplica tanto para Productores como para Compradores en la fase de actividad primaria y/o de comercialización.</p>	<p>Para el Productor/Comprador:</p> <p>a. Adquirir una cobertura PUT.</p>	
<p>2. Sólo CALL: Esta modalidad aplica para organizaciones de Productores, empresas consumidoras y comercializadoras pertenecientes, o no, a un grupo empresarial consumidor en la fase de actividad primaria.</p>	<p>Para el Comprador:</p> <p>a. Adquirir una cobertura CALL.</p>	
<p>La suma de incentivos en los diferentes esquemas elegibles por Solicitante o grupo de riesgo común, no podrá exceder un monto de hasta \$17,000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).</p>		



	<p>Para el caso de que la suma de incentivos rebase el monto máximo por Solicitante, y que sean considerados de alto impacto en el sector, ya sea a nivel estatal, regional o nacional, previo análisis de la Instancia Ejecutora, podrán someterse a consideración, y en su caso, ser autorizados por la Unidad Responsable.</p> <p>En ambas modalidades se permitirá el rebalanceo y el rolado únicamente en la Modalidad B, sin Contrato de Compra-Venta a Término; sin embargo, sólo será sujeto de incentivo la primera operación de cobertura. En el caso de que se haya hecho un rebalanceo o rolado antes del registro de las coberturas, sólo se incentivará la cobertura vigente. Las coberturas liquidadas no son elegibles de incentivo.</p> <p>Cuando los Productores, que por su tamaño, no reúnan el volumen suficiente para que puedan comprar sus coberturas directamente, la Instancia Ejecutora podrá, de acuerdo a su normatividad interna, agrupar la demanda de coberturas, consolidando las solicitudes de cobertura de sus clientes y las operará con las corredurías autorizadas (las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 9 de los presentes criterios), y operará con las condiciones de la Modalidad B, sin Contrato de Compra-Venta a Término.</p> <p>En el caso de Financiera Nacional, la adquisición de coberturas podrá contar con financiamiento o, bien, podrá ser con recursos propios siempre y cuando tenga algún tipo de crédito vigente o una solicitud de crédito en trámite.</p> <p>Las solicitudes de crédito para compra de coberturas de precios se pueden efectuar mediante, las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Crédito "accesorio" asociado a un proyecto (crédito principal). b) Créditos que sean parte integral de un proyecto productivo a financiar. <p>Para los créditos, exclusivamente, para la adquisición de coberturas de precios, el Solicitante deberá justificar la necesidad de adquirir coberturas para determinado subyacente, y además tener relación con un proyecto productivo. Este crédito será sujeto de un análisis de crédito en forma independiente (esta opción de crédito será operada exclusivamente por la Financiera Nacional).</p>
<p>6. Productos Elegibles</p>	<p>Para el 2016, los productos elegibles son maíz, sorgo, trigo, arroz, cebada, frijol de soya, pasta de soya, aceite de soya, café, algodón, avena, cacao, concentrado de jugo de naranja congelado, ganado bovino y ganado porcino, de origen nacional.</p> <p>En caso de incluir otros productos elegibles, éstos deberán contar con el visto bueno de la Unidad Responsable previa solicitud de la Instancia Ejecutora. Dichos productos deberán cotizar en mercados listados, o contar con una estrecha correlación con algún producto que cotice. Por ejemplo: el sorgo se podrá cubrir con maíz.</p> <p>Con el objetivo de incentivar el desarrollo de los mercados locales, a partir de que se listen los contratos de opciones de maíz en el Mercado Mexicano de Derivados S.A. de C.V. (MexDer), el maíz-sorgo deberá cubrirse a través de esta bolsa y/o en el CBOT a través del MexDer.</p>



7. Conceptos de Incentivo, Montos Máximos y plazos

A. Modalidad A. Con Contrato de Compra-Venta a Término.

- a) **Productor:** Costo de la cobertura, hasta por un monto equivalente al 85%. En caso de que las coberturas generen beneficios, el productor recuperará su aportación y posteriormente la SAGARPA ajusta su aportación en forma gradual y los beneficios adicionales serán para el productor, de acuerdo a lo siguiente:
1. Contratos que firmen precio **spot al día**.
 - Productor recupera: 15%.
 - SAGARPA ajusta su aportación hasta un mínimo de: 46.75%.
 2. Contratos que firmen **precio fijo**.
 - Productor recupera: 15%.
 - SAGARPA ajusta su aportación hasta un mínimo de: 37.5%.
- b) **Comprador:** Costo de la cobertura, hasta por un monto equivalente al 50%. En caso de que las coberturas generen beneficios, el comprador recuperará su aportación y posteriormente la SAGARPA recupera su aportación en forma gradual y los beneficios adicionales serán para el comprador, de acuerdo a lo siguiente:
1. Contratos que firmen precio **spot al día**.
 - Comprador recupera: 50%.
 - SAGARPA ajusta su aportación hasta un mínimo de: 27.5%.
 - En aquellos casos en que los Compradores sean Productores primarios de carne, huevo, leche u otros productos que autorice la Unidad Responsable, serán elegibles hasta por una cantidad máxima de 80,000 toneladas de grano anualmente. El incentivo aplicable será el mismo que se considera en el inciso a).
 - En aquellos casos en que los Compradores no adquieran coberturas, el incentivo será hasta por un monto equivalente al 20% del costo de la cobertura elegible del Productor.
 2. Contratos que firmen **precio fijo**.
 - Comprador recupera: 50%.
 - SAGARPA ajusta su aportación hasta un mínimo de: 22.5%.
- c) Comisión por servicio de compra y administración de la cobertura: hasta 8 dólares americanos de la comisión por el servicio de compra y administración de la cobertura. Este incentivo aplica para el Productor y Comprador, siempre y cuando hayan adquirido coberturas. Solo incluye el costo de entrada de la cobertura.
- d) Compensación de Bases y/u otros incentivos a la comercialización. Los Beneficiarios que celebren Contratos de Compra Venta a Término serán elegibles para recibir los incentivos a la comercialización al amparo de esquemas administrados por la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), observando las disposiciones aplicables a dichos esquemas y aquellas destinadas a evitar la duplicidad de incentivos; al estar incluidos en la base de datos única de



	<p>los esquemas referidos, conforme lo establecido en el Artículo 34 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.</p> <p>B. Modalidad B. Sin Contrato de Compra-Venta a Término.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Productor / Comprador: Costo de la cobertura, hasta un monto equivalente al 50% del costo de la cobertura, en este caso la SAGARPA no ajustará su aportación. <p>El incentivo podrá otorgarse al mismo Solicitante durante el mismo ciclo, siempre y cuando demuestre que se utilizó en dos etapas diferentes de la cadena productiva (actividad primaria o comercialización).</p> <p>Adicionalmente, para cada una de las modalidades se podrá incrementar el incentivo hasta los montos máximos establecidos en las REGLAS, previa autorización de la Unidad Responsable, para aquellos Solicitantes ubicados en los municipios y localidades que se contemplan en la Población Objetivo contenida en los presentes Criterios Técnicos.</p>
<p>8. Criterios Generales de Elegibilidad</p>	<p>Serán elegibles aquellos Solicitantes que cuenten con financiamiento, fondeo y/o garantías operadas por una Instancia Ejecutora, o cuenten con una solicitud de crédito en proceso, éste último aplica únicamente para la Financiera Nacional. En caso de los Compradores en la Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término, podrán o no utilizar financiamiento y ser sujetos de Incentivos.</p> <p>La adquisición de coberturas podrá contar con financiamiento o bien, podrá ser con recursos propios siempre y cuando el Solicitante tenga algún tipo de crédito vigente o en su caso, una solicitud en trámite para reembolso.</p> <p>En el caso de la Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término, los incentivos del Comprador y Productor serán promovidos en la Instancia Ejecutora con la que el Productor opere su financiamiento.</p> <p>En caso de que el Comprador y/o Productor se registre en la Modalidad B, sin Contrato de Compra-Venta a Término, podrá optar por cambiarse a la Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término Precio Spot, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta modalidad y exista disponibilidad presupuestal para el incremento de incentivo.</p> <p>Los Solicitantes deberán contar con crédito para capital de trabajo, destinado al cultivo del producto cubierto en la etapa de producción (actividad primaria agrícola), o crédito prendario, operaciones de reporto u otro producto de crédito con garantía prendaria de certificados de depósito en el caso de la Modalidad B, sin Contrato de Compra-Venta a Término (etapa de comercialización).</p> <p>Para empresas ganaderas y agroindustrias, el financiamiento podrá estar formalizado a través de créditos prendarios, operaciones de reporto u otro producto de crédito.</p>

"Este programa es público, ajeno, a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



Para los casos en los que el crédito principal sea un crédito refaccionario, se deberá comprobar ante la Instancia Ejecutora, en este caso la Financiera Nacional, la liga o relación que se tiene con algún proyecto integral de tipo productivo, en el cual se contemple la actividad primaria.

Podrán recibir incentivo para el volumen de producción de subyacentes agrícolas que se justifique de acuerdo a lo siguiente:

- I. Personas físicas: hasta por el volumen máximo de producción proveniente de predios en propiedad y/o posesión, considerando los límites que para la pequeña propiedad se señalan en el tercer párrafo de la fracción XV del Artículo 27 Constitucional:

*"Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de **cien hectáreas de riego** o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.*

*Para los efectos de la equivalencia se computará **una hectárea de riego por dos de temporal**, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.*

*Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de **ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.***

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos."

- II. Personas morales: hasta por el volumen proveniente de predios en propiedad y/o posesión, considerando los límites que señala el segundo párrafo de la fracción IV del Artículo 27 Constitucional:

*"En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales **en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo.** La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades"*

- III. Las personas físicas y morales, podrán recibir incentivo para el volumen de producción de subyacentes pecuarios, hasta por el volumen máximo de producción de acuerdo a su **capacidad instalada**, señalada en el Padrón Ganadero Nacional (PGN: UPP y PSG) observando lo siguiente:

- Para ganado bovino finalizado (*Live Cattle*), el volumen máximo a cubrir por cabeza será de acuerdo a los parámetros técnicos que determine la Instancia Ejecutora, sin rebasar los 500 kg en peso de salida.
- Para cerdos (*Lean Hogs*), el volumen máximo a cubrir por cabeza será de acuerdo a los parámetros técnicos que determine la Instancia Ejecutora, sin rebasar los 120 kg en peso de salida.
- En el caso de ganado bovino flaco para engorda (*Feeder Cattle*), el volumen máximo a cubrir por cabeza será de acuerdo a los parámetros técnicos que determine la Instancia Ejecutora sin rebasar los 260 kg.

El volumen para determinar el incentivo en actividad primaria (agricultura o ganadería) **Modalidad A, Con Contrato de Compra-Venta a Término**, para **Productor y Comprador**, corresponderá a lo que resulte menor de:

- i. El resultado de la superficie elegible, que cumpla con los límites máximos establecidos, y multiplicada por el rendimiento obtenido por el Productor en relación con el Contrato de Compra-Venta a Término o el resultado de la superficie elegible que cumpla con los límites máximos establecidos, multiplicada por el rendimiento máximo definido por la Instancia Ejecutora para la zona en que produce de acuerdo con el régimen hídrico acreditado.
- ii. Para el volumen de productos pecuarios de acuerdo con la **capacidad instalada** señalada en el PGN y los parámetros técnicos aprobados por cada Instancia Ejecutora.
- iii. En caso de grupos empresariales en los cuales esté integrado un Productor primario de carne, huevo y leche, se podrá solicitar el incentivo a través de la empresa encargada de la comercialización de granos, al amparo del contrato de Compra Venta a Término Precio Spot, sólo se podrá solicitar incentivo para las toneladas pactadas en el Contrato de Compra Venta a Término y éstas deberán de acreditarse mediante la **capacidad instalada** del Productor primario.

El volumen para determinar el incentivo en la **Modalidad B, sin Contrato de Compra-Venta a Término**, corresponderá a:

i. Sólo PUT: Productor (actividad primaria).

El volumen se determinará conforme a lo establecido en los incisos i, ii, de la **Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término**.

ii. Sólo PUT: Productor y Comprador (etapa de comercialización).

- El volumen se determinará conforme a los certificados de depósito que presente el Solicitante y deberá contar con financiamiento de crédito prendario u operación de reporto u otro producto de crédito con garantía prendaria de certificados de depósito.
- En el caso de empresas ganaderas y consumidoras agroindustriales, el volumen se validará conforme a las facturas de compra del subyacente, siempre y cuando se cuente con carta responsiva de la custodia de la prenda y una carta bajo protesta de decir verdad de que la prenda está libre de gravamen alguno.



	<ul style="list-style-type: none"> Adicionalmente, para el caso de subyacentes pecuarios, se deberá observar lo establecido en el numeral 8, fracción III. <p>iii. Sólo CALL: Consumidor-Productor primario.</p> <p>Esta modalidad aplica para organizaciones de Productores, empresas consumidoras y comercializadoras pertenecientes, o no, a un grupo empresarial consumidor y el volumen máximo elegible será el menor de su consumo anual y hasta 80,000 toneladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> El volumen para determinar el incentivo, deberá estar amparado mediante carta de intención de compra y la comprobación de los volúmenes a consumir. En el caso de los subyacentes pecuarios, se deberá observar lo establecido en el numeral 8, fracción III.
<p>9. Corredurías nacionales y extranjeras autorizadas</p>	<p>Para ser susceptibles de recibir el incentivo, se deberá contratar a corredurías nacionales o extranjeras, las cuales deberán contar con los siguientes requisitos, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corredurías extranjeras no establecidas en el territorio nacional; operar en un mercado de instrumentos financieros derivados listados regulado por la <i>U.S. Commodity Futures Trading Commission</i> o la <i>European Securities and Markets Authority</i>, y deberán estar acreditadas como un <i>Futures Commission Merchant (FCM)</i>. Corredurías nacionales o extranjeras que operen a través de mercados bursátiles reconocidos por las autoridades competentes en México. <p>Cada Instancia Ejecutora podrá determinar los requisitos adicionales de acuerdo a su propia normatividad.</p>
<p>10. Mecánica de Operación</p>	<p>Etapas I. Registro de solicitudes:</p> <p>Productores:</p> <p>Presenta ante la Instancia Ejecutora que le corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud única (Anexo I), y requisitos generales del artículo 4 de las REGLAS. Solicitud de Registro al Programa (Anexo A). Comprobante de la adquisición de la opción PUT/CALL, dependiendo la modalidad que elija (estado de cuenta y/o cotización de la cobertura emitida por la correduría), la correduría queda a criterio del Solicitante y del Intermediario Financiero y/o Instancia Ejecutora, adicional a esto deberá presentar: <ul style="list-style-type: none"> Copia del Contrato de Intermediación, preferentemente en español, celebrado con su Correduría. Documento donde instruya a la Correduría a entregar copia de los estados de cuenta, en su caso, al Intermediario Financiero, y/o Instancia Ejecutora. En caso de ceder los beneficios de la cobertura al crédito, mandato irrevocable donde ceda al Intermediario Financiero y/o Instancia Ejecutora los beneficios provenientes de la cobertura al momento de su liquidación para que el Intermediario Financiero y/o Instancia Ejecutora los distribuya de acuerdo a su normatividad vigente aplicable. Sólo para Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término, original y copia para fines de cotejo, del Contrato de Compra Venta a Término (Anexo 1).



- e) Para acreditar el volumen solicitado, Folio PROAGRO (antes PROCAMPO) o Registro alterno del predio. Para el caso de café, deberán estar registrados en el Padrón Nacional Cafetalero; para el caso de los subyacentes pecuarios, en caso de aplicar, se tomará como base según sea el caso, la Unidad de Producción Pecuaria (UPP) o Prestador de Servicios Ganaderos (PSG) registradas en el Padrón Ganadero Nacional (PGN), u otro mecanismo de identificación que determine la Unidad Responsable. Para aquellos productos elegibles con los que no se cuente con una base o padrón de referencia, la Unidad Responsable definirá el mecanismo de identificación.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta la no duplicidad de solicitud de incentivos similares (**Anexo 2**).
- g) Datos de la cuenta bancaria y la CLABE para la dispersión de recursos, en caso de proceder.

Compradores:

Presenta ante la oficina de la Instancia Ejecutora que le corresponda:

- a) Solicitud única (**Anexo I**), y requisitos generales del artículo 4 de las REGLAS.
- b) Solicitud de Registro al Programa (**Anexo A**).
- c) Comprobante de la adquisición de la opción PUT/CALL, dependiendo la modalidad que elija (estado de cuenta y/o cotización de la cobertura emitida por la correduría), la correduría queda a criterio del Solicitante y del Intermediario Financiero y/o Instancia Ejecutora, adicional a esto deberá presentar:
 - Copia del Contrato de Intermediación, preferentemente en español, celebrado con su Correduría.
 - Documento donde instruya a la Correduría a entregar copia de los estados de cuenta, en su caso, al Intermediario Financiero, y/o Instancia Ejecutora.
 - Mandato irrevocable donde ceda al Intermediario Financiero y/o Instancia Ejecutora los beneficios provenientes de la cobertura al momento de su liquidación para que el Intermediario Financiero y/o Instancia Ejecutora los distribuya de acuerdo a su normatividad vigente aplicable. Esto, en caso de que el Solicitante ceda los beneficios de la cobertura al crédito.
- d) En caso de ceder los beneficios de la cobertura al crédito, mandato irrevocable donde ceda al Intermediario Financiero y/o Instancia Ejecutora los beneficios provenientes de la cobertura al momento de su liquidación para que el Intermediario Financiero y/o Instancia Ejecutora los distribuya de acuerdo a su normatividad vigente aplicable.
- e) Sólo para **Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término Precio Fijo**, la adquisición de la opción tipo PUT es obligatoria para el Comprador y deberá realizarse la compra de la opción de manera simultánea con su contraparte (Productor opción tipo CALL) al mismo precio de ejercicio, en la medida de lo posible.
- f) Sólo para **Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término**, la fecha límite para manifestar su compra, será la del registro del Contrato de Compra-Venta a Término (aplica para precio spot y precio fijo).
- g) Sólo para **Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término**, original y copia para fines de cotejo, del Contrato de Compra Venta a Término (**Anexo 1**).

- h). Sólo para la **Modalidad B, sin Contrato de Compra-Venta a Término**, para acreditar el volumen solicitado, deberá presentar documentación que compruebe la **capacidad instalada** para el volumen solicitado a cubrir.
- i) Para aquellos productos elegibles con los que no se cuente con una base o padrón de referencia, la Unidad Responsable definirá el mecanismo de identificación.
- j) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta la no duplicidad de solicitud de incentivos similares (**Anexo 2**).
- k) Datos de la cuenta bancaria y la CLABE para la dispersión de recursos, en caso de proceder.

El registro es válido a partir de la fecha en la que se sella de recibido por parte de la oficina de la Instancia Ejecutora. En caso de que se cuente con un sistema para la operación de este Programa, el Productor deberá registrarse como usuario y capturar la información que la Instancia Ejecutora le indique para continuar con el proceso de generación de reserva y otorgamiento de los incentivos.

Instancia Ejecutora:

Modalidad A y B

- a) Revisa la documentación presentada por los Solicitantes.
- b) Consulta sus bases de datos para verificar que los Solicitantes cuenten con financiamiento, fondeo y/o garantías vigentes operadas por la Instancia Ejecutora, o con una solicitud en proceso de autorización. Para el caso de Compradores en la **Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término**, será opcional contar con financiamiento.
- c) Consulta la base de datos única de los beneficiarios de los programas relacionados con esquemas de manejo de riesgos en el sector agropecuario, conforme a lo establecido en el Artículo 34 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016. Lo anterior, con la finalidad de evitar duplicidades de beneficiarios y operaciones.
- d) La información para determinar el monto de la reserva del incentivo correspondiente, será el monto en pesos especificado en el documento comprobatorio. En caso que el comprobante en mención se encuentre en dólares de los Estados Unidos de América, el tipo de cambio será el valor "Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América (FIX) aplicable a la fecha de compra de la cobertura, el cual es el publicado un día antes en el Diario Oficial de la Federación."
- e) Define la elegibilidad de los incentivos y, en su caso, confirma o ajusta la reserva de recursos.
- f) El registro para reservar los incentivos se considerará válido en el momento en que los Solicitantes hayan adquirido las coberturas, y en su caso hayan dispuesto del crédito.
- g) Actualiza la base de datos única de los beneficiarios de los programas relacionados con esquemas de manejo de riesgos en el sector agropecuario, conforme lo establecido en el Artículo 34 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016. Lo anterior, con la finalidad de dar de alta, en la mencionada base de datos, al Solicitante que resultó ser Beneficiario.
- h) Genera la reserva del incentivo correspondiente.

Cuando los recursos sean reservados por las Instancias Ejecutoras se considerarán como devengados para el ejercicio fiscal en curso.



Etapa II. Cumplimiento y Pago de Incentivo:

Productores – Compradores

- a) Solicitud de Pago de Incentivos (**Anexo B**).
- b) Sólo para **Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término**, acuerdo de conformidad en el cumplimiento del Contrato de Compra-Venta a Término (**Anexo 3**).
- c) Estado de cuenta final de las opciones.
- d) Copia de factura o de factura electrónica, emitida por el Productor del esquema vigente del Servicio de Administración Tributaria, que ampare la venta del producto.
- e) Comprobante de la transferencia electrónica o ficha de depósito realizada por el Comprador que ampare el monto de la factura o factura electrónica y/o finiquito (anexando copia del cálculo de dicho finiquito o liquidación). En el caso de ganadería con certificados de depósito y venta al menudeo, bastarán los registros de entrada y salida del rastro (sacrificio) y evidencia de la venta.
- f) Opinión favorable vigente del SAT, en conformidad con lo señalado por el Artículo 32-D del Código fiscal de la Federación, la cual deberá ser verificada por la Instancia Ejecutora.

En caso de que se cuente con un sistema para la operación de este Programa, se deberá registrar la solicitud del incentivo capturando la información que la Instancia Ejecutora le indique.

Instancia Ejecutora:

- a) Recibe la Solicitud de Pago de incentivos (**Anexo B**).
- b) Revisa la documentación de acuerdo a la normativa aplicable al Componente.
- c) Determina el monto del incentivo a pagar. Sólo se apoyará el volumen comprobado, considerando el volumen elegible.
- d) La entrega de incentivos se hará contra el cumplimiento del contrato de Compra-Venta a Término, aplica para **Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término**.
- e) La entrega de incentivos se hará una vez liquidadas las coberturas o cuando el Solicitante demuestre que ésta venció sin valor.
- f) Realiza el pago de incentivos, previo consentimiento del Intermediario Financiero o directamente a la cuenta del Intermediario Financiero acreditante, en caso de cesión del incentivo; para que, en primer término los aplique al pago del "financiamiento relacionado" o los distribuya de acuerdo a su normatividad vigente aplicable. En aquellos casos en los que los compradores no estén obligados a recibir financiamiento o cuando los Beneficiarios hayan liquidado su créditos relacionados, la transferencia se realizará a las cuentas que éstos indiquen mediante Carta Instrucción (**Anexo 4**)

El Beneficiario podrá solicitar, por su cuenta y a través de ASERCA, el incentivo para la Compensación de Bases y/u otros incentivos a la comercialización, de acuerdo a la normatividad que en su caso emita la Unidad Responsable correspondiente, observando las disposiciones aplicables a dichos esquemas de incentivos, conforme lo establecido en el artículo 34 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.



<p>11.Revelación de Información</p>	<p>Los participantes objeto del presente incentivo expresarán su conformidad respecto a la revelación de la información referente a: producto, volumen, calidad, fecha y zona de entrega; precio de ejercicio al que se cubrió el producto; en su caso el cumplimiento del Contrato de Compra-Venta a Término y el precio al que se realizó la compra-venta en el mercado de contado.</p> <p>En ambas modalidades, la Instancia Ejecutora se obliga a reportar esta información conforme al mecanismo que la Unidad Responsable establezca, con el objetivo de poder revelar dicha información al MexDer.</p>
<p>12.Recepción de Solicitudes</p>	<p>Las solicitudes serán recibidas en las oficinas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las Instancias Ejecutoras: Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Financiera Nacional). ▪ Los Intermediarios Financieros Bancarios y No Bancarios. <p>La recepción de solicitudes podrá ser durante todo el año de acuerdo a la suficiencia presupuestal. Con el objetivo de hacer eficiente el uso de los recursos fiscales así como de dar continuidad a la adquisición de coberturas a través del Componente, será responsabilidad de las Instancias Ejecutoras calcular, mensualmente, el monto de reservas liberadas por ajustes en los incentivos o por cancelación de los mismos para continuar con el proceso de reserva de incentivos.</p>
<p>13.Vigencia</p>	<p>Las solicitudes de registro serán recibidas hasta agotar el presupuesto disponible priorizando de acuerdo con la regla: primero en tiempo, primero en derecho.</p>
<p>14.Fechas</p>	<p>Fechas de registro de la solicitud:</p> <p>Las fechas de apertura del registro para los ciclos agrícolas OI 2015-2016, PV 2016 y OI 2016-2017 serán definidas por cada Instancia Ejecutora, y publicada en la página oficial de Internet de las mismas, las cuales permanecerán abiertas hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta agotar los recursos disponibles. La Unidad Responsable podrá modificar los ciclos agrícolas objeto del presente Componente.</p> <p>La fecha límite para el registro de solicitudes y cambio de Modalidad B, sin Contrato de Compra-Venta a Término a Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término Precio Spot, será hasta 30 días naturales previos a la cosecha de cada ciclo agrícola, de acuerdo a lo que defina la Instancia Ejecutora.</p> <p>Para el caso de los productores pecuarios y compradores que también son productores primarios, el registro será durante todo el año.</p> <p>Fechas de compra de las coberturas:</p>

	<p>Para el caso de producción (actividad primaria), la fecha para la compra de coberturas podrá ser desde 12 meses anteriores al vencimiento del contrato inmediato posterior a la cosecha y hasta 30 días naturales previos al inicio de la cosecha, de acuerdo a lo que defina la Instancia Ejecutora y su normatividad vigente aplicable.</p> <p>Para el caso de comercialización, la fecha para la compra de coberturas podrá ser durante todo el año y hasta 30 días naturales antes del vencimiento del crédito. Sin embargo, la cobertura deberá mantenerse en tanto el beneficiario tenga el físico a cubrir y vender la cobertura a la venta del físico; pudiendo, en este último caso, ceder los beneficios de la cobertura para el pago del crédito relacionado.</p> <p>La vigencia máxima de la cobertura para productos agrícolas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la etapa de producción primaria, deberá corresponder al contrato inmediato posterior a la cosecha. • Para la etapa comercialización deberá ser al menos hasta la vigencia del financiamiento relacionado con el proyecto productivo o hasta el vencimiento del contrato inmediato posterior a dicho financiamiento, guardando la relación físico-cobertura de precios; es decir, en caso de que el físico ya no se encuentre en posesión del beneficiario, el cual fue objeto de la cobertura de precios, el beneficiario puede liquidar su posición al momento que lo considere adecuado. • Para el caso de los productores pecuarios y compradores que también son productores primarios, la compra de las coberturas podrá ser durante todo el año, siempre y cuando la vigencia de la cobertura dure al menos la vigencia del financiamiento relacionado con el proyecto productivo o hasta el vencimiento del contrato inmediato posterior a dicho financiamiento, guardando la relación físico-cobertura de precios; es decir, en caso de que el físico ya no se encuentre en posesión del beneficiario, el cual fue objeto de la cobertura de precios, el beneficiario puede liquidar su posición al momento que lo considere adecuado.
<p>15. Otros Lineamientos</p>	<p>15.1. No se admiten operaciones OTC-Over The Counter.</p> <p>15.2. El Productor y Comprador podrán ser representados por un tercero para: adquirir la opción PUT/CALL, en su caso, suscribir el Contrato de Compra-Venta a Término mediante poder simple, mandato, carta instrucción u otro documento equivalente;</p> <p>15.3. Se deberá validar la compra de la cobertura hasta un nivel "At the Money" (ATM), o alguna que tenga un costo menor al momento de la compra, mediante un comunicado de la Correduría donde manifieste el nivel de precios del futuro y precio de ejercicio al que se adquirió la opción, el costo de la prima a la que se compró, y el mes de su vencimiento;</p> <p>15.4. La liquidación de las coberturas deberá realizarse al momento del consumo, procesamiento, compra o venta en el mercado de físicos de los productos elegibles o, bien, en cualquier momento una vez que el acreditado liquide su crédito. Se podrán hacer liquidaciones parciales de las coberturas, siempre y cuando se haya facturado el producto y los resultados de dichas liquidaciones se abonen al crédito;</p> <p>15.5. El cumplimiento del Contrato de Compra-Venta a Término no podrá ser menor al 80% del volumen pactado. Los incentivos se otorgarán de manera proporcional al volumen entregado;</p> <p>15.6. En los casos en que la entrega del producto físico no se llevara a cabo o se efectuara de manera parcial por eventos catastróficos, previa comprobación de los mismos (declarados por la autoridad competente (SAGARPA, SEGOB, CNA, entre otros), los</p>

incentivos podrán ser otorgados hasta por el monto reservado por la Instancia Ejecutora, siempre y cuando se compruebe el volumen siniestrado. Cuando el Intermediario Financiero tenga conocimiento de la existencia de eventos catastróficos y las coberturas tengan valor superior a los costos de ejecución de la operación, con el fin de evitar la especulación, deberá promover la cancelación de las coberturas y, en su caso, abonar sus beneficios al financiamiento;

15.7. En los casos que se presenten siniestros que no correspondan a un evento catastrófico que impidan el cumplimiento total de lo pactado en el Contrato de Compra-Venta a Término, los incentivos podrán ser otorgados hasta por el monto reservado por la Instancia Ejecutora. El siniestro deberá acreditarse mediante documento expreso expedido por el ente asegurador. Cuando el Intermediario Financiero tenga conocimiento de la existencia de estos eventos y las coberturas tengan valor superior a los costos de ejecución deberá promover la cancelación total o parcial de las coberturas según sea el caso, y de ser así, abonar los beneficios al financiamiento. Este criterio aplica también para productores en la **Modalidad B, sin Contrato de Compra-Venta a Término**, solo PUT (actividad primaria);

15.8. Queda establecido que si en un máximo de 30 días naturales posteriores al vencimiento de las coberturas de precios no se solicitan los incentivos, la Instancia Ejecutora podrá cancelar las reservas correspondientes para su reutilización en el Fondo. Los 30 días naturales posteriores al vencimiento de las coberturas de precios empezarán a contar a partir del primer día inmediato posterior al mes del vencimiento de la cobertura elegible de acuerdo a la normativa del Componente, independientemente del vencimiento de sus componentes: opción y futuro; por ejemplo, para las coberturas adquiridas con vencimiento a enero de 2016, los días se contabilizarán a partir del 1 de febrero de 2016;

15.9. La Unidad Responsable determinará productos, regiones, ciclos agrícolas y pecuarios elegibles;

15.10. En caso de incumplimiento se procederá como sigue:

- i. Para la Modalidad A, con Contrato de Compra-Venta a Término, se cancelará el incentivo a la parte que falte a sus compromisos. La parte afectada por el incumplimiento podrá recibir hasta el 100% del incentivo que le corresponda, en su caso, más la mitad de los incentivos elegibles para la parte incumplida, en caso de Productores, o la cuarta parte en caso de Compradores, sin rebasar el monto de percepciones establecidas en el Contrato de Compra-Venta a Término. En estos casos, para el cálculo de pago de los incentivos, se tomarán como base las reservas generadas y, en su caso, se realizarán los ajustes correspondientes. Los recursos que se liberen por cancelación de las reservas se integrarán al Fondo (cuenta revolviente) para que se utilicen en otras operaciones futuras.
- ii. Para la **Modalidad B, sin Contrato de Compra-Venta a Término**, en caso de que el Solicitante no acredite la comercialización del volumen cubierto, se cancelará la entrega de los incentivos al igual que la reserva generada, misma que será reintegrada al Fondo (cuenta revolviente) para que se utilicen en otras operaciones futuras. Adicionalmente, la Instancia Ejecutora registrará al Beneficiario incumplido, el cual será excluido de recibir incentivos del presente Componente y perderá su derecho de participar en los cuatro ciclos agrícolas siguientes.

La Unidad Responsable, a petición de la Instancia Ejecutora, propondrá la resolución de los casos en controversia al Grupo de Operación y Seguimiento (GOS), en su caso, podrá solicitar una sesión extraordinaria; la Instancia



	<p>Ejecutora deberá mostrar las pruebas necesarias para resolver dicha controversia y obtener la opinión favorable de la Unidad Responsable;</p> <p>15.11. Queda establecido que para fines de reportar la información de la Norma Técnica de INEGI de los Beneficiarios del Programa, tratándose de personas morales que para sí mismas o en representación de personas físicas, no será necesario desglosar la información de la Norma Técnica del INEGI a nivel de cada integrante de la persona moral o representado reportando, en su caso, la información de la persona moral y de su representante legal. Sin embargo, la Instancia Ejecutora será la encargada de conservar la información con mayor nivel de desglose, en caso de que lo llegase a requerir la Unidad Responsable. Se deberá reportar información de los incentivos de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración correspondiente y bajo los criterios que la Unidad Responsable considere.</p> <p>15.12. Permanencia de recursos: Los recursos derivados de cancelaciones, recuperaciones o los no utilizados así como los productos financieros que se generen y otras disponibilidades, permanecerán en las cuentas que para tal efecto se creen con la finalidad de estar en posibilidad de atender operaciones futuras, adicionalmente es importante señalar que se podrá continuar dando atención a los ciclos anteriores, siempre y cuando las solicitudes hayan sido registradas en el ejercicio anterior.</p> <p>15.13. Para todos los casos, de contar con algún tipo de financiamiento que involucre Certificados de Depósito y Bonos de Prenda como garantía de los mismos, se deberá verificar que la evidencia de la venta del producto sea posterior a la despignoración o liberación de los Certificados de Depósito involucrados.</p> <p>15.14. El Solicitante tendrá la opción de requerir la compensación de bases y/u otros incentivos a la comercialización al amparo de esquemas administrados por ASERCA, apegándose a la mecánica operativa que ésta determine, como lo determina el artículo 34 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, que establece lo siguiente:</p> <p><i>"...La Secretaría tendrá en todo momento acceso a la base de datos única de los beneficiarios de los programas correspondientes establecida por la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA).</i></p> <p><i>Asimismo, a fin de evitar duplicidades de beneficiarios y operaciones, ASERCA deberá dar pleno acceso, vía remota y en tiempo real, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y a AGROASEMEX, a la referida base de datos para realizar las consultas correspondientes.</i></p> <p><i>Se entenderá que los beneficiarios incluidos en la base de datos única de esquemas de manejo de riesgos en el sector agropecuario serán elegibles para recibir los mismos apoyos a coberturas e incentivos a la comercialización que los beneficiarios dados de alta por ASERCA en la misma, observando las disposiciones aplicables a dichos esquemas y aquellas destinadas a evitar duplicidad de subsidios.</i></p> <p><i>El total de los recursos presupuestarios de ASERCA que se encuentren destinados a apoyos a coberturas y esquemas de administración de riesgos, también podrán ser solicitados y otorgados a través de las ventanillas de FIRA, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y AGROASEMEX, debiéndose ejercer en el orden en el que sean tramitadas las solicitudes correspondientes."</i></p>
--	--



<p>16. Glosario</p>	<ul style="list-style-type: none"> I. ACREDITADO. Persona que recibe a su cargo un crédito por parte de alguna institución financiera; II. ARTÍCULO 32-D. El Artículo hace referencia a los particulares que tienen derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo; III. ASERCA. Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios; IV. AT THE MONEY. Es aquella en la que el precio a asegurar (precio de ejercicio) de la opción, al momento de realizar la cobertura, es el más cercano o igual al precio de futuros que cotiza en el mercado; V. BASE. Precio del físico menos el precio del futuro; VI. BASE ESTANDARIZADA ZONA CONSUMIDORA (BEZC). Estimación de la base zona consumidora en dólares por tonelada, por entidad federativa o región, ciclo agrícola y cultivo, de acuerdo con el comportamiento histórico de los últimos cinco años, o vigente al momento de la estimación, conforme a las condiciones del mercado internacional, y las de oferta y demanda que afectan los mercados local y regional. La BEZC será anunciada mediante aviso que publicará ASERCA en su página electrónica y en el DOF. VII. BASE ZONA CONSUMIDORA DEL FÍSICO (BZCF). Representa el conjunto de costos vigentes en los que se incurren para el acarreo del producto de una zona de producción hasta una zona de consumo nacional. Estos costos pueden ser de transporte (marítimos o terrestres) y de internación (maniobras de carga y descarga, certificados de peso y calidad, fumigación, permiso fitosanitario, entre otros). Si estos se cotizan en dólares, para su conversión a moneda nacional se aplica el tipo de cambio FIX vigente cotizado por el Banco de México. La BZCF será anunciada por ASERCA mediante Aviso que publicará en su página electrónica y posteriormente en el DOF. VIII. BENEFICIARIO. Persona física y/o moral que recibe el subsidio o incentivo previsto en las presentes Reglas de Operación. Tratándose de los apoyos a que se refieren los bienes públicos (incluye a COUSSA y PESA), para efectos del Sistema de Rendición de Cuentas, se considerará como beneficiario a aquellas personas con las que se acuerda la realización de acciones para alcanzar los fines de los Componentes. IX. BOLSA DE DERIVADOS. Es la sociedad que tiene por objeto proveer las instalaciones y demás servicios para que se coticen y negocien los contratos de futuros y opciones; X. CAPACIDAD INSTALADA. La forma de acreditar el volumen solicitado, mediante facturas de silos, evidencia de que existen bodegas, corrales, o algún tipo de infraestructura donde se almacene el volumen en cuestión, facturas de consumo de ciclos anteriores, padrones de registro, o un documento equivalente a todos los anteriores; XI. CLABE. Clave Bancaria Estandarizada; XII. COBERTURA. Operación financiera que tiene por objeto reducir el riesgo de movimientos adversos en los precios; XIII. CONTRATO DE COMPRA-VENTA. Operación celebrada entre particulares, establecida en forma escrita, mediante la cual el Productor y/o la organización de Productores vende antes de la siembra y/o cosecha su producto al Comprador (consumidor y/o comercializador), con el fin de planificar la producción agrícola y comercialización;
---------------------	--



	<p>XIV. CONTRATO OTC. Es un contrato bilateral en el cual las dos partes se ponen de acuerdo sobre las modalidades de liquidación del instrumento. Normalmente es entre un banco de inversión y el cliente directamente. La mayoría de las veces a través del teléfono o computador. Los derivados OTC negociados entre instituciones financieras suelen tomar como marco las cláusulas del International Swaps and Derivatives Association (ISDA);</p> <p>XV. FONDO. Fondo para el Fortalecimiento a la Cadena Productiva "FONDO FOCAP".</p> <p>XVI. FUTUROS. Contrato por el cual el titular se compromete dentro de un plazo previsto a comprar o vender un activo financiero o una materia prima a un precio. El precio del futuro oscilará dentro de ese plazo de acuerdo a como lo haga el activo financiero o la materia prima que se toma como referencia;</p> <p>XVII. IN THE MONEY. Una opción de venta (PUT) está "In The Money" cuando el precio de ejercicio en el contrato de la opción es mayor que el precio a futuro en ese momento. Para una opción de compra (CALL), se está "In The Money" cuando el precio de ejercicio es menor que el precio a futuro;</p> <p>XVIII. OPCIÓN. Es un instrumento financiero derivado que se establece en un contrato que da a su Comprador el derecho, pero no la obligación, a comprar o vender bienes o valores (el activo subyacente, que pueden ser materias primas, acciones, bonos, índices bursátiles, etc.) a un precio predeterminado (strike o precio de ejercicio), hasta una fecha concreta (vencimiento). Existen dos tipos de opciones: CALL (opción de compra) y PUT (opción de venta);</p> <p>XIX. OPCIÓN CALL.- Instrumento Financiero cotizado en la bolsa de futuros que ofrece al tenedor cobertura contra alzas de precios;</p> <p>XX. OPCIÓN PUT.- Instrumento Financiero cotizado en la bolsa de futuros que ofrece al tenedor cobertura contra caída en los precios;</p> <p>XXI. OUT OF THE MONEY. Se dice que una opción de venta (PUT) está "Out of The Money" cuando el precio de ejercicio, establecido en el contrato, es menor que el precio de futuro. Una opción de compra (CALL), está "Out of The Money" cuando el precio de ejercicio es mayor que el precio a futuro;</p> <p>XXII. PRECIO STRIKE O DE EJERCICIO. Precio estipulado en el contrato de opciones. Es el precio al cual el Comprador de las opciones CALL puede ejercer su derecho de compra o, en las opciones PUT, el derecho de venta del activo subyacente;</p> <p>XXIII. PRIMA. (Valor de una opción) Precio de un contrato de una opción. La prima no incluye las respectivas comisiones por corretaje. Es la cantidad máxima de pérdida posible a la cual se puede ver sujeto el Comprador de una opción;</p> <p>XXIV. PROGRAMA. Componente de Fortalecimiento a la Cadena Productiva;</p> <p>XXV. REEMBOLSO. Restitución de recursos vía crédito a aquellos Productores o Compradores que hayan erogado el costo de la cobertura con recursos propios, a partir de que su solicitud de crédito se encontrara en proceso;</p> <p>XXVI. REBALANCEO. Consiste en el cierre parcial o total de una posición abierta a través de una operación de venta al mismo plazo y sobre el mismo subyacente, con la compra simultanea de una posición al mismo plazo y por el mismo volumen que se cerró la anterior, con el objeto de mejorar el precio de ejercicio pactado originalmente para la opción o asegurar utilidades, las cuales deberán ser aplicadas de forma íntegra para pagar anticipadamente el crédito contratado asociado a esta. (Previo descuento del costo total de la nueva cobertura, incluyendo prima, impuestos y comisiones);</p> <p>XXVII. ROLADO. Consiste en el cierre parcial o total de una posición abierta a través de una operación de venta al mismo plazo y sobre el mismo subyacente, con la compra simultanea de una posición a otro plazo de vencimiento con el mismo volumen que</p>
--	---



	<p>se cerró la anterior, con el objeto de mantener en todo momento cubierto el crédito relacionado con esta;</p> <p>XXVIII. REGLAS. Reglas de Operación del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria de la SAGARPA;</p> <p>XXIX. SERVICIOS DE COBERTURAS. Servicios proporcionados por entidades denominadas Corredurías mediante un contrato de intermediación con personas físicas o morales. Dichas corredurías se encargan de cotizar, adquirir, administrar, asesorar y liquidar las coberturas.</p>
--	---

Lo no previsto en los presentes Criterios será resuelto por la Unidad Responsable a solicitud de la Instancia Ejecutora.

Los presentes Criterios Técnicos se emiten de conformidad con el Artículo 520, Fracción I Incisos a), b) y v) del el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 30 de diciembre de 2015; y podrán ser modificados o adicionados por la Unidad Responsable en el ejercicio de sus facultades.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

MTRO. OSCAR OCTAVIO OLIVARES PLATA